

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**32013** *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de noviembre de 1986 por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 20 de noviembre de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 38641, primera columna, preámbulo de la Orden, tercer párrafo, sexta línea, donde dice: «persona que desempeñe los diferentes puestos de trabajo de dichas», debe decir: «personal que desempeñe los diferentes puestos de trabajo de dichas».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**32014** *ORDEN de 3 de diciembre de 1986 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1986 para todos los Entes del Sistema de la Seguridad Social, así como se determina la documentación contable que ha de rendirse.*

El ejercicio presupuestario de 1986 coincide con el año natural; por ello, el cierre del mismo, en cuanto a la liquidación de derechos y contracción de obligaciones se realizará en 31 de diciembre.

De otra parte, al haberse elaborado los Presupuestos para 1986, además de en su formulación administrativa, en términos por programas, es necesario que su liquidación se presente, igualmente, en esta doble vertiente.

Por todo ello y al objeto de unificar los criterios a seguir para el cierre económico por todos los Entes del Sistema de la Seguridad Social, así como para la confección de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

### 1.º Ambito de aplicación.

1.1 Las disposiciones de la presente Orden son de aplicación a las Entidades Gestoras, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

1.2 Los trámites a que se hace mención en su contenido se llevarán a cabo por los servicios centrales, territoriales o Centros de gasto de los distintos Agentes, según corresponda.

### 2.º Cierre y pago de nóminas del mes de diciembre.

Las nóminas para el percibo de las retribuciones mensual y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán los días 5 y 15 del citado mes.

Los haberes mensuales y paga extraordinaria correspondientes al mes de diciembre deberán estar satisfechos antes del día 30 del citado mes.

### 3.º Cuentas, Balances y demás documentación a rendir del ejercicio 1986.

3.1 Las cuentas y demás documentación comprensiva de los resultados de la gestión presupuestaria y económica a rendir por la Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, serán las siguientes:

#### 3.1.1 Memoria de la ejecución del Presupuesto.

3.1.2 Cuenta de Liquidación del Presupuesto (Gastos y Dotaciones, Recursos y Aplicaciones).

Además de rendirse esta Cuenta en su configuración administrativa, se deberá presentar la ejecución y liquidación de todos y cada uno de los programas finalistas.

3.1.3 Balance de Situación.

3.1.4 Cuenta de Gestión por Operaciones Corrientes.

3.1.5 Cuenta de Operaciones de Capital.

3.1.6 Cuenta de Tesorería.

3.1.7 Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

3.1.8 Relación completa de las modificaciones presupuestarias realizadas en virtud de las competencias atribuidas al propio Ente gestor.

3.1.9 Enumeración y justificación de las dotaciones o regularizaciones llevadas a cabo en todas y cada una de las reservas obligatorias y fondos especiales.

De igual modo, se formulará relación individualizada de las aplicaciones que hayan tenido lugar durante 1986 de tales reservas o fondos a los fines que motivaron su constitución.

3.1.10 El saldo de la cuenta 116 «Reserva para siniestros en tramitación pendientes de liquidación y pago», deberá justificarse mediante la oportuna relación individualizada y valorada de los siniestros que ampara.

3.1.11 Se desarrollarán en anexo separado los detalles de los saldos de las cuentas divisionarias de las principales siguientes:

410. Acreedores diversos.

417. Residuos de presupuestos cerrados.

420. Deudores diversos.

548. Partidas pendientes de aplicación.

549. Operaciones en curso.

3.1.12 Detalle del saldo de todas y cada una de las cuentas de los subgrupos 02 «Cuentas de Orden» y 43 «Ajustes de periodificación».

3.1.13 Anexos complementarios a cumplimentar por las Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales en la medida que les resulte de aplicación por afectar a sus Presupuestos respectivos:

1. De cotización.

2. De prestaciones económicas.

3. De inversiones.

4. De personal.

5. Desglose por ejercicios, aplicaciones económicas y funcionales de los gastos imputados al presupuesto de 1986, en virtud de la disposición adicional 33 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

3.1.14 Estado demostrativo del coste de los servicios.

3.1.15 Relación nominal de acreedores clasificados por servicios, capítulos, artículos y conceptos en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 31 de diciembre no hubiere sido ordenado su pago.

Esta relación nominal de acreedores se formulará por las Entidades Gestoras y Tesorería General.

3.1.16 Escrito de conciliación de saldos de cuentas de relación entre la Tesorería General, Entidades Gestoras y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

4.º Destino y plazo de presentación de la documentación del ejercicio 1986.

La documentación contable anual deberá remitirse a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social antes del día 30 de junio de 1987, cumplimentando a estos efectos los impresos normalizados, que serán facilitados oportunamente por dicha Dirección General.

5.º Normas de cierre de la contabilidad presupuestaria mecanizada correspondiente a las distintas Entidades Gestoras y Tesorería General.

#### 5.1 Expedición de documentos contables.

5.1.1 Al coincidir el ejercicio presupuestario y la liquidación del mismo con el año natural, los documentos de gestión contable en cualquiera de sus fases tendrán entrada en las unidades de tramitación de documentos, como fecha límite, el 31 de diciembre.

5.1.2 Los documentos contables que se expidan hasta el 31 de diciembre de 1986 habrán de reunir en cada caso las condiciones siguientes:

a) Los «A», «D» y «AD» se referirán a autorizaciones y disposiciones realmente aprobadas hasta el 31 de diciembre de 1986.

b) Los «O», «P» y «OP» corresponderán a prestaciones, adquisiciones, construcciones o servicios en general que se hayan realizado asimismo hasta el 31 de diciembre de 1986.

c) Los «ADOP» cumplirán los requisitos enumerados en los apartados a) y b) anteriores.

Los Interventores de la Seguridad Social cuidarán muy especialmente el cumplimiento de estas normas, a cuyo efecto podrán reclamar cuantos antecedentes consideren necesarios y efectuar el examen y comprobación de libros, cuentas y documentos precisos en cada caso.

5.2 Tramitación y pago de documentos de gestión presupuestaria que incluyan la fase «P» y mandamientos de pago extrapresupuestarios en los últimos días del mes de diciembre.

5.2.1 La Tesorería General no satisfará ningún pago el día 31 de diciembre. El pago de los libramientos pendientes de satisfacer se reanudarán el primer día hábil del mes de enero de 1987.

5.2.2 La Tesorería General podrá autorizar, en caso de urgencia, que se realicen pagos el día 31 de diciembre.

5.2.3 Los mandamientos de pago que se hayan de expedir con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio 1986, a fin de reponer el fondo de maniobra, deberán obrar en poder de la Tesorería General antes del día 30 de diciembre de 1986, fecha a partir de la cual no podrá expedirse ningún «OP» para reponer el citado fondo de maniobra.

5.3 Anulaciones de saldos, presupuestos, autorizaciones, disposiciones y obligaciones.

5.3.1 Al finalizar las operaciones de 31 de diciembre de 1986, se expedirán por la Intervención Central de la Tesorería General a través de la Gerencia de Informática los documentos contables «CG» y «CP» por el importe del saldo de autorizaciones y disposiciones existentes en aquella fecha en cada concepto presupuestario.

5.3.2 El saldo del presupuesto, es decir, la diferencia entre presupuesto y autorizaciones, que pueda resultar, una vez contabilizados los documentos «CG» y «CP» a que se refieren los apartados anteriores, será anulado automáticamente, conforme a las normas legales vigentes.

5.4 Relaciones nominales de acreedores.

Las oficinas de contabilidad de las Entidades Gestoras y Tesorería General formularán una relación nominal de acreedores, clasificada por servicios, capítulos, artículos y conceptos en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 31 de diciembre no hubiere sido ordenado su pago, según se determina en el punto 3.1.15 de esta Orden.

Tres ejemplares de las citadas relaciones nominales de acreedores se remitirán a la Tesorería General de la Seguridad Social antes del día 16 de enero siguiente.

Dos ejemplares de las referidas relaciones se unirán a las cuentas definitivas de gastos, a los efectos de justificar el saldo de obligaciones que ofrezcan dichas cuentas.

5.5 Presupuestos cerrados.

Los documentos «P» expedidos a partir del primer día hábil de 1987 por obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre y, como tales, comprendidos en la relación nominal de acreedores serán contabilizados en las cuentas de «Presupuestos cerrados» que se abrirán al efecto.

En los citados documentos «P» se estampará un cajetín con la inscripción de «Presupuesto cerrado» que contendrá además los datos precisos para su identificación en la relación nominal de acreedores, con expresa referencia al número con que figuren en la misma.

La contabilidad de «Presupuestos cerrados» se desarrollará con separación de la del presupuesto corriente. No obstante, tanto los ingresos como los pagos que se apliquen a «Presupuestos cerrados» deberán ser instrumentados, autorizados y justificados con los mismos requisitos exigidos para los que se realicen con cargo a los presupuestos del ejercicio.

Los ingresos y los pagos que en el año 1987 se realicen por cuenta de «Presupuestos cerrados» afectarán solamente a la Tesorería General, por cuanto los respectivos derechos y obligaciones fueron contraídos en presupuestos de años anteriores.

La contabilidad de las obligaciones reconocidas que se transfieren a «Presupuestos cerrados» se llevará separando las procedentes de cada ejercicio y abriendo las correspondientes fichas en las que

se agruparán los saldos de obligaciones reconocidas en todos los conceptos de cada Entidad Gestora y Tesorería General y a la que irán imputando los pagos que sean ordenados.

5.6 Vigencia de los documentos presupuestarios que incluyan la fase «P».

Los expedidos en su día con imputación al ejercicio de 1986 que no hayan sido satisfechos en 31 de diciembre del mismo año, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin la Tesorería General conservará en su poder los citados libramientos del ejercicio anterior que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre, sin devolverlos, pero estampando sobre los mismos, y en lugar destacado un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1986», que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de enero con aplicación al ejercicio 1987.

La Tesorería General procederá a revisar los mandamientos que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad y analizar las causas de la demora, solicitando, en su caso, las aclaraciones pertinentes del órgano que los expidió.

5.7 Cuentas de libramientos.

Se confeccionará una relación justificativa de los mandamientos (documentos que incluyan fase «P») pendientes de pago a 31 de diciembre y correspondientes al presupuesto de 1986.

Dentro de la relación figurarán clasificados por Entidades (clasificación orgánica), servicios, capítulos, artículos y conceptos, con el siguiente detalle por columnas: Número de documento, importe y total por Entidad o Tesorería General.

Al final de la relación se hará un resumen por Entidades y Tesorería General en que se detalle únicamente el número orgánico de cada agente y el importe que se totalizará al final.

Las relaciones de cada Entidad o Tesorería General se clasificarán dentro de los grupos siguientes:

1. Libramientos del ejercicio 1986.
2. Libramientos del ejercicio 1985.
3. Libramientos del ejercicio 1984.
4. Libramientos del ejercicio 1983.
5. Libramientos del ejercicio 1982.

6.º Incorporaciones de crédito en los Presupuestos de Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Las solicitudes de incorporación de créditos deberán tener su entrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social antes del día 10 de diciembre de 1986.

7.º Otras modificaciones de crédito en los Presupuestos de Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

El resto de modificaciones de crédito no previstas en el apartado 6.º de la presente Orden, deberán tener su entrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social antes del día 10 de diciembre de 1986.

8.º Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para que dicte las instrucciones oportunas en desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 3 de diciembre de 1986.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Directores generales de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

32015 REAL DECRETO 2482/1986, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 2204/1975, de 23 de agosto, y se fijan especificaciones de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en concordancia con las de la CEE.

El Real Decreto 284/1985, de 20 de febrero, estableció una primera adecuación de las especificaciones de anticontaminantes de las gasolinas reduciendo los contenidos en plomo de estos productos hasta el nivel máximo admitido en la CEE.

A plazo más largo deberán entrar en vigor otras medidas, tales como la disminución del contenido de azufre de los gasóleos para limitar las emisiones de anhídrido sulfuroso, la utilización de carburantes de sustitución que puedan contribuir a la disminución